

EL ATLANTE.

*Aquel pueblo es verdaderamente libre
donde las leyes mandan y los hombres obedecen.*

✠ La Purificación de Nuestra Señora.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CANARIAS.

DICTAMENES PRESENTADOS EN LA SESION INSERTA EN NUESTRO NUMERO 32

Exmo. Sr. Examinados todos los antecedentes ocurridos para poner en egecucion la ley electoral en esta provincia; el que suscribe no habiendo con bastante sentimiento suyo, podido uniformar su opinion con la del Sr. D. Antonto Roig, su compañero en la comision elegida por V. E. para entender en este negocio, espone á su consideracion, no seguramente lo mejor, sino lo único que cree posible en el estado en que se halla este asunto. Fuerza es convenir que si en un principio pudieron desvanecerse los inconvenientes que ahora se presentan de lleno no puede ya oponerseles otro remedio que el de proceder con arreglo á la ley á las diferentes reclamaciones que se han presentado en tiempo hábil reducidas á las nulidades de los electores nominalmente; y para facilitar la operacion opina el que suscribe se reduzcan á las cuatro clases siguientes y se resuelvan segun á cada clase corresponda. Primera.—Reclamaciones dirigidas contra los electores comprendidos en el primer caso del artículo septimo de la ley. Resolución.—Se escluyan todos aquellos que por los libretes cobratorios del año de 1836 se acredite no pagan doscientos reales de contribucion directa. Segunda.—Reclamaciones dirigidas contra los electores comprendidos en el caso segundo de dicho artículo. Resolución.—Se haga saber á los interesados, por medio de los respectivos Ayuntamientos de su vecindario, que dentro de ocho dias justifiquen con cinco testigos idoneos que disfrutan los mil y quinientos rs. on. de renta producida de bienes propios ó en defecto de esta justificacion la de tener una junta exclusivamente destinada

á la labor de su propiedad, agregando á dicha justificacion las papeletas, ó testimonio de ellas de las contribuciones de paja y utensilios que pagasen el año de 1836, ó certificado de no pagar ninguna; certificando el Ayuntamiento la proporcion en que salió aquel año la contribucion con la riqueza en el pueblo. Tercera.—Reclamaciones dirigidas contra los electores comprendidos en el caso tercero del referido artículo. Resolución.—Justificacion con iguales requisitos de pagar en renta ó aparceria el valor de tres mil rs. on. ó en defecto de esta justificacion la de tener dos juntas exclusivamente destinadas á la labor de sus terrenos y de los agenos que cultivan, acompañando el Ayuntamiento certificado de la renta que toman los dueños de dichas propiedades y de la contribucion que estos paguen por ellas. Cuarta.—Reclamaciones dirigidas contra los electores comprendidos en el caso cuarto del mencionado artículo. Resolución.—Igual justificacion de valer las casas que habitan 400 rs. on. ó mas de alquiler, con remision de la papeleta de contribucion que haya pagado el inquilino ó dueño por dicha finca el año de 1836.—Las justificaciones requeridas en las tres últimas clases, se omitiran cuando por los asientos de las listas mismas ú otros documentos de la Secretaria, conste la exactitud de la reclamacion pues en ese caso luego que sean clasificadas, se resolverán definitivamente por V. E. así como se desecharán las que no sean conocidamente fundadas.

La Secretaria bajo la direccion y examen de la comision hará todos los trabajos necesarios á dirigir á cada ayuntamiento la lista de las reclamaciones clasificadas que haya, contra los electores de su vecindario y los expresados ayuntamientos deberan dirigir las justificaciones que se les entreguen antes del dia último del mes actual en que se ha-

llarán reunidos los resultados en esta superioridad; en la inteligencia que no surtirán efecto las recibidas despues ni habrá lugar á otra clase de indemnizacion para los electores reelamados y se escluirán sino ofreciesen en el termino presijado las respectivas espresadas justificaciones. Es cuanto puede decir el que suscribe. V. E. se servirá acordarlo así ó como estime mas justo y acertado. Santa Cruz de Tenerife 11 de Enero de 1838.

El— Marques de las Palmas.

Exmo. Sr. — Honrado por V. E. para en único con el digno Sr. Diputados Marques de la Fuente de la Palmas, componer la Camision encargada del arreglo y reforma de las listas de electores, creeria no corresponder á la confianza que E. V. se ha servido dispensarme sino manifestase como lo hago por segunda vez, los motivos que me han obligado a disenter del dictámen de su señoria si sensible es para mi este dosentimiento. lo es aun mucho mas por las circunstancias que han mediado, El Sr. Marques me leyó un dictámen sobre el asunto que nos ocupa, que ademas de estar fundado en principios de equidad y justicia, estaba redactado con la precision y delicadeza de estilo que les son tan propias; y espresando su señoria que confiada que yo suscribiera á el, en lo que no padeció la menor equivocacion puesto que no dudé conformarme, con solo unas ligeras modificaciones, que tampoco reprobo su señoria á primera vista. Dimulgada ya por este pueblo nuestra conformidad, oi con placer las demostraciones de satisfaccion que algunos sujetos ostentaban: Mas como si la fatalidad presidiese á estos actos al dia siguiente cuando debiamos firmarlo vi con indecible sorpresa desvanecida la formidad de que nos lisonjábamos, sin saber á que atribuir esta monedad. Si V. E. habiese visto el dictámen del Sr. Marque de

las Palmas con las ligeras modificaciones indicadas por mi me atrevo á firmar que V. E. no habría dudado conformarme con el, y mirarle como el único medio hábil de salir del atolladero en que nos hallamos respecto á las elecciones de Diputados á cortes y propuesta de candidatos para Senadores — Ansiaba yo por un medio de dar impulso á las elecciones y viendo que el referido dictamen lo proporcionaba, en obsequio de la brevedad y por un efecto de mi deferencia, no dude sacrificar algo de mi pobre opinion y adoptarlo. En el se trataba de subsanar la supuesta falta de haberse omitido para con los que figuran en las listas de electores, como poseedores de una ó de dos yuntas la voz exclusivamente, proponiendo á la deliberacion de V. E. que cada Ayuntamiento en el breve término de diez dias desde aquel en que recibiese la orden, remitiese una informacion de algunos testigos que declarasen si conocian á los que figuraban como tales poseedores de una ó de dos yuntas si realmente eran dueños de las yuntas, si lo eran de los terrenos, y si estos los cultivaban exclusivamente con aquella los unos, y si poseian dos cultivando exclusivamente con ellos terrenos ajenos los otros, firmandola los testigos que supiesen, el Alcalde y el Secretario del Ayuntamiento para autorizarla.

Por este medio aunque al parecer superfluo se habria conseguido acallar á los que fundan el derecho de sus reclamas en la omision de la voz exclusivamente, y evitar que se tomase esta omision como motivo de nulidad. Mas puesto que se han frustrado las esperanzas que me habia hecho concebir el enunciado dictamen, desisto de la deferencia que me indujo á conformarme con él, y paso á poner á la superior consideracion de V. E. las siguientes proposiciones.—1ª Que para satisfacer la justa ansiedad de la provincia que ve con escándalo la morosidad y entorpecimiento que sufren las elecciones, tenga V. E. á bien desplegar la actividad que imperiosamente reclama la importancia del asunto, disponiendo sin pérdida de momento el arreglo y rectificacion de las listas de electores, remitiéndolas á las cabezas de distrito y fijando el dia en que deba darse principio á la votacion.—2ª Que se sirva V. E. declarar que la falta de la voz exclusivamente, puesto que se omitió en los modelos

(2)

circulados por V. E., y que los Ayuntamientos no han hecho mas que ceñirse estrictamente á ellos como lo acreditan las esposiciones hechas por algunos, no es motivo para que se escluya ningun elector.—3ª Que caso que V. E. no tenga á bien acceder á la anterior proposicion, para justificar los extremos de los poseedores de una y de dos yuntas, se sirva adoptar las informaciones de que se ha hecho mérito en la anterior esposicion.—4ª Que en atencion á que la concesion hecha por V. E. permitiendo ver en la Secretaría las listas generales, y facilitando al mismo tiempo los cuadernos de contribucion, no está en consonancia con lo que se ha practicado en la Península, donde no se han fijado las generales; y que solo disfrutaron de este beneficio los habitantes de este pueblo ó cuando mas los de esta isla, no habiendo participado del mismo los de las seis restantes, se sirva V. E. graduar de inoportunas las reclamaciones dimanadas de dicha concesion.—5ª Que en caso que V. E. no tenga á bien acceder á lo pedido en la anterior proposicion, respecto que la reclama presentada á V. E. firmada por D. Matias de Castillo Iriarte, D. José Francisco de la Vega y D. Felix Alvarez de la Fuente se funda en la omision de la voz exclusivamente y en la suposicion de que los electores reclamados no pagan de contribucion la cantidad que creen necesaria, segun han colegido de los cuadernos de contribucion, no siendo apreciable el primer fundamento como queda demostrado en la 2ª de estas proposiciones, ni admisible el segundo, por apoyarse en los cuadernos del año de 1835, debiendo ser los de 1836; y esto solo para los que se hallan en el primer caso de la ley, se desestime la mencionada reclama como incongruente.—6ª Que en la rectificacion de las listas electorales, se eliminen solo aquellos electores que en vista de las originales remitidas por los Ayuntamientos, y las reclamaciones de inclusion, aparezcan con la falta de alguno de los requisitos que exige la ley.—Santa Cruz de Tenerife 11 de Enero de 1838.—Antonio Roig.

INSTRUCCION POPULAR PARA LA HISTORIA.

III. ITALIA

Asi han continuado los papas por

ocho siglos en la doble capacidad de gefes espirituales de la iglesia, y principes seculares de Roma y sus territorios adyacentes, mas ó menos poderosos en el ejercicio de ambas facultades segun las circunstancias de los tiempos. Su autoridad, como principes seculares, ha sido mantenida mas por la política que por las armas, y cuando aquella ha flaqueado por duplicidad, estas no han podido encubrir el desacierto. Burlado Carlos V por un tratado secreto que hizo Clemente VII con el rey de Francia, mandó un ejército contra Roma, y tomada por asalto, el papa fue hecho prisionero y la ciudad horriblemente saqueada, porque los ignorantes soldados Españoles no sabian distinguir el tesoro espiritual del temporal. Carlos V se alligó mucho por el desacato hecho al Vicario de Jesu. Cristo, pero celebró la victoria sobre su enemigo el aliado de Francia; y mientras castigaba al soberano de Roma, teniendole preso en un castillo, mandó hacer rogativas públicas en todas las iglesias de España por la libertad del santo pontífice. El sucesor de Clemente hizo liga con los Venecianos contra Felipe II, y el duque de Alba recibió órdenes de marchar á Roma con su ejército, pero el papa, para ahorrarse la molestia á las tropas Españolas, se retiró de la liga y quedó quieto en su palacio. Bonaparte ultimamente desposeyó á San Pedro de su patrimonio, pero la Santa Alianza en 1814 volvió á poner al papa en posesion de sus dominios.

La autoridad espiritual de los pontífices ha sufrido igualmente grandes limitaciones: en Inglaterra fue abrogada en 1534 por un acta del parlamento; y casi al mismo tiempo quedó abolida en la mayor parte de Alemania. Francia, en parte por la filosofia del siglo XVIII, y mucho mas por los reveses que ha experimentado su dinastia Cristianisima, se puede considerar como fuera del palio pontificio, si no enteramente en religion, á lo menos en disciplina. Austria, Nápoles y la Península, aunque reinos exclusivamente católicos, han reducido su dependencia espiritual de Roma á límites determinados de los que el Sumo Pontífice no puede avanzar. Tal ha sido el progreso del cetro de Italia desde la total subversion del imperio Romano hasta nuestros dias.

El territorio de Napoles y las dos Sicilias ha tenido tantas revolu-

ciones, que los límites de esta noticia histórica no nos permite enumerar. Los reyes de Aragón tomaron posesión de aquel reino en el siglo XVI, y á escepcion de algunos interregnos, causados por las guerras con Francia y Alemania, España conservó su autoridad hasta que Carlos III lo renunció á favor de su hijo Fernando en 1759, cuyos descendientes lo poseen actualmente. La república de Venecia con la Lombardia han quedado últimamente anexas al imperio de Austria. La república de Génova ha sido añadida al Piamonte componiendo el reino de Cerdeña; y la Toscana, así como algunos otros principados, mantienen una existencia casi dependiente del gabinete de Viena.

LIBRE COMERCIO.

II.

La desoladora manía de sujetar el valor de las mercaderías á la determinación del monarca cuando solo puede fijarse por los gastos de la producción y por la magnitud de las demandas, empezó entre nosotros en el siglo X; y entre los combates de la aprobación y desaprobación ha llegado hasta nuestros días sin que bastaran para desacreditar una medida tan violenta, los resultados amargos que producía ni los convencimientos de la razón.

Los sotarios de las tasas han apoyado su legalidad con el equilibrio que supusieron que causarían en los precios de las cosas, y con la facilidad que darian al pueblo para su mantenimiento; pero las palabras solas del ordenamiento de Alcalá, y la exposición del gremio de terciopeleros de Valencia hecha en el año de 1680, bastan para desacreditar tan especiosos pretextos. "Vos é todos los de nuestros reynos, dice el primer documento, nos mandastes pedir por merced que mandásemos tirar el ordenamiento que habíamos fecho en razon de la tasa de las cosas; diciendo, que tanto que dicho ordenamiento fuese tirado, que las cosas vadrian mas barato é de mejor mercado, de manera que las gentes lo podrian mejor pasar; é agora es el contra-

rio, que las cosas valen tan caras é mas que como cuando era el dicho ordenamiento, é aun las gentes non pueden haber las cosas que han menester."

"Bien se conoce, decian los comerciantes de sedas de Valencia, cuan pocas noticias tenían los que las participaron, que en la pragmática de la tasa se hiciesen las posturas que ella señala; pues, además de haber entre los negros y colores tanta diferencia, en los géneros la desigualdad es notable; pues siendo con notoriedad el tafetan doble de esta ciudad el mejor que entra en la corte, se estima en menos que el de Granada, y se iguala con el de Murcia, cuando estos pueden servir de dobles al lado de los de esta ciudad. La misma se reconoce en poner á un precio el damasco carmesí de Valencia y el negro de Granada, y de dar un precio al tafetan ancho de Valencia y al estrecho de Francia, cuando hay tanta diferencia del uno al otro.

"Si los mercaderes, continuaban que venden en Madrid, á la menuda han de dar dichos tejidos á los precios referidos ¿á como los han de comprar para que puedan ganar lo que han menester para su sustento y el de su familia? Y si los comisarios los vendieran al precio tan bajo á que los pueden comprar los mercaderes, la persona que hace la fabrica en esta ciudad y remite los tejidos, deducido el caudal y manufactura, derechos de salida de Valencia, derechos en Requena, alcabala en Madrid, y derecho de comisión, ¿qué tal sería la pérdida que tendría en cada vara? Basta el ser prudente para alcanzarlo, no necesita ser práctico para decirlo."

Corrió libremente el tráfico de todos los géneros nacionales y extranjeros en Castilla, hasta que en el año de 1258 se oyó hablar por la vez primera de prohibitivas, es decir, de limitar los cambios á una clase de artículos con evasión de otros; providencia funesta á la reproducción, y que desgraciadamente tiene sostenedores en medio de las luces del siglo actual.

Las prohibitivas se limitaron al principio á los géneros de primera necesidad: se extendió á la extracción de ganados, legumbres, seda, cone-

jos, moros y moras: á la moneda de oro y plata; y con respecto á los metales preciosos, se sancionó con las mayores penas. Pero las mismas leyes hacen ver el daño que produjeron, pues que daban lugar á pesquisas dañosas á los vasallos, yermándose la tierra, señaladamente la fronteriza. Esto llegó á tal punto, que al paso que las córtes de Valladolid de 1354 pidieron la revocación por lo respectivo al comercio interior de carnes, los prelados manifestaron que muchos lugares se habían visto en precisión de extraer sus granos por sus grandes menesteres asegurando que su ruina sería inevitable, de llevarse á ejecución lo que prevenían las leyes prohibitivas en el caso; y el rey D. Enrique II, al mismo tiempo que confirmaba con su autoridad el rigor de las leyes prohibitivas del comercio de varios géneros, con el ridículo pretexto de bajar el precio de ellos, declaraba que la libertad era necesaria para que abundaran los géneros, y los vasallos lo pasarán bien. "Mandamos, decía en el reglamento de cruzados de 1370, pregonar que todos los que quisieren comprar é sacar fuera de los logares, é llevar por todas partes de nuestros reynos donde quisieren, pan é viandas, é otras cosas, lo puedan hacer, en guisa que las gentes hayan de que se mantener é lo puedan bien pasar."

No obstante las lecciones que daba la experiencia, al observar nuestros legisladores la decadente situación de los agentes preciosos de la riqueza pública á fines del siglo XVI, el negro silencio que reinaba en los talleres, y el aumento que en la masa metálica circulante causaba el descubrimiento de las Américas y la explotación de sus preciosas minas, ofusca los con los sucesos que presenciaban, y equivocando los principios económicos; creyeron de buena fé que se fomentarían las artes y el comercio, impidiendo la salida del dinero de los confines de la península, y la entrada en ella de los géneros extranjeros: y de aquí el monopolio mercantil en los puertos, que redujo al de Cadiz todo el giro de las especulaciones con las provincias de Ultramar: las cadenas y trabas impuestas al tráfico

interior: la lista numerosa, aun subsistente, de los frutos y géneros cuyo comercio activo y pasivo se encuentra prohibido; y finalmente, el peso de los derechos y recargos impuestos á la introducción y extracción de los artículos de la agricultura é industria nacional y extranjera.

(Se continuará.)

El Atlante.

La sensible desavenencia, á que habia dado lugar la cuestion suscitada acerca del año que debia gravarse en la Fuente de Morales, ha sido terminada, como era de esperar, de las apreciables cualidades que caracterizan á las personas que se habian interesado en aquella cuestion; al letrado que estaba ya gravado, y dice *Fuente de Morales año de 1837* se le agregará, en otra linea, *Dedicada en 1838*. De este modo, queda espresado todo cuanto se desea por una y otra parte; y terminada esta desagradable ocurrencia de un modo tan satisfactorio, como se deseaba. Con tan laudable fin, sabemos que el Sr. D. Antonio Cifra, á cuyos desvelos tanto debe la obra del agua, ha hecho un generoso sacrificio, renunciando á ciertas esplicaciones que creia exigirle su delicadeza, sobre alguna mala inteligencia, pues no pueda ser otra cosa, que se dió á la conversacion ocurrida en lugar de la obra, y de que se ha hecho mérito en los artículos remitidos que hemos publicado el publico hace justicia á todos, y tanto los concejales del año 37 como los de 38, é individuos que componen la Junta de agua deben hallarse satisfechos que el pueblo que depositó en ellos su confianza, reconoce cuan dignamente han correspondido á ella.

REMITIDO.

Con cuanto gusto Sr. Redactor vi hace pocos dias en su apreciable periodico un articulo sobre teatro, escrito por una madre esclaustrada, de las que ahora han salido al mundo á gozar de todo; y tanto mas cuando me recordó aquellos, celebres, que insertaba nuestro Figaro (por que tambien nosotros tuvimos nuestro Figaro, ¡y que Figaro!) la polémica que sostuvo

con el tio Chasnero, la introducción del Aristarco, amigo & &. que dias pasé entretenido con aquellos modernos escritores! Dios les dé salud donde quiera que estén. A la verdad Sr. R. soy muy aficionado al Teatro y de consiguiente me interesa todo lo que tiene relacion con él; lleno de placer lo lei y releí y me quejé con su autora de todos los defectos que adolce el nuestro: pero de ninguna manera puedo convenir con esta en la proivicion derisas, pues sé por mi mismo lo que es esto y lo difícil que seria salir con lucimiento de esta empresa.

Lo que por mi toca, le puedo asegurar á la Señorita es claustrada, que nunca cometeré la gran falta de salumar las barbas de mis colaterales con el humo del tabaco, por dos razones; la primera por que no lo gasto, y la segunda por que aunque lo gastara, se muy bien el modo de conducirse en la sociedad y es totalmente imposible que lo haga en ningun tiempo ni circunstancia.

Tambien me atrevo á asegurarle que tampoco la incomodaré, si casualmente alguna noche me queda detras, doblando mi capa y sentandome en ella; y á que no sabe V. Sr. Rr. y V. Señora articulista por lo que me atrevo á asegurarse? por que no tengo capa; solo tengo un capote tan viejo y raído de las cucas, que no me es posible sacarlo por mas agua y frio que se sienta, sino las noches de mucho oscuro y asi es que se le puede dar el nombre de *nubetis penulla*, con el cual no puedo entrar de ninguna manera en el patio del Teatro.

Todo esto se lo hé ofrecido y se lo ofresco de todo corazon á la Sra. articulista y á todo el publico; pero ciertamente no me atrevo á hacer lo mismo con las risas que tanto la molestaron en la representacion á que tubo el gusto de asistir con el permiso de su mamá: por que yo soy franco, yo voy al teatro á divertirme, y para eso pago un toston cada vez que pongo los pies en aquel lugar; pues, si señor, 4 fiscas, 5 rs. vn. ó en calderilla 42 cuartos: como llebo dicho voy á pasar un rato alegre, y como desde luego esta es mi intencion, no puedo menos que reirme cada vez que alguna cosa me hace gracia. Yo siento mucho, muchisimo, molestar con

ella, que algunas veces me sale algo desentonada; pero ¿que quiere V. que haga? ó me rio ó rebiento, y ya V. se podra hacer cargo cual de las dos cosas elegiré. Varias veces he procurado reprimirme y no soltar la carcajada por mas gracia que me haga la agudeza, pero recuerdo al mismo tiempo los versos que he visto en un telon de boca que dicen *canendo et ridendo corrigo mores*, y heteme aqui que me creo facultado para reirme á mi antojo.

Siento bastante Sr. R. ser tan largo, tan prolijo, tan pesado, pero temiendome que aquellos de las risas sean dicho por mi, como que soy uno de los que van al teatro, me parecia en el orden defenderme, y hechar tambien mi cucharada en letras de molde; quien me lo habia de decir á mi! pero ya tendré el gusto de verme por esos cafes y boticas, tirado por las mesas y mostradores, si V. tiene la vondad, la generosidad y todo lo que acabe en ad, como amistad, de mandarlo á la imprenta para que los chiquitos lo vayan componiendo para mañana.

Dispense V. Sr. mio y mande del modo que guste á un Risueño.

OTRO

El denunciado N. del Atlante de ayer N.º 32 ha tenido mucha corteidad de vista, falta esencial en una denuncia por no haber observado á la puerta de la Intendencia, la tablilla mensual de entradas y salidas de fondos en la Tesoreria, luego que tiene efecto el arqueo del mes anterior. — Un Empleado.

EPIGRAMAS A LAS MUGERES

Mejor que el hombre sabeis
Amar, hablar y agradar;
Mas; qué importa si sabeis
Mejor que aquel engañar.

En vano, esquivas bellezas,
Del amor queréis huir;
Pues tiene alas si correis,
Y dardos si combatis.

TEATRO

De orden del Sr. Alcalde 1.º Constitucional la funcion de hoy en el Teatro, dará principio á las 8.

Editor responsable P. M. RAMIREZ.
Imprenta de EL ATLANTE